Ref.: Expediente Nº 50001 3153 003 2015 00039 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero del 2022.

Del escrito allegado por Abdeljamid Abdala Flórez, obrante en el archivo PDF 66 del expediente digital, se pone en conocimiento de las partes del proceso, para que si a bien lo considera, manifiesten lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

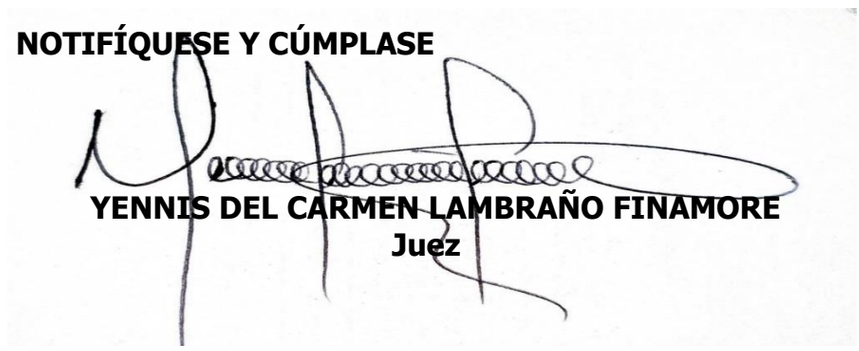

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

c

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19247454710a0ee5f95c3d0861cb37e2418532843601ab49a200d111df5b5fc**

Documento generado en 24/02/2022 03:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2022 0021 00

Villavicencio, once (11) de marzo de 2022.

Visto el recurso de reposición, y en subsidio de apelación, propuestos por la Agencia Nacional de Infraestructura contra el auto de 11 de febrero de 2022, por el cual se rechazó la demanda presentada por dicha entidad por falta de competencia y se ordenó su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto), el despacho estima que el mismo no es procedente, de acuerdo al artículo 139 del Código General del Proceso, que estipula:

> *«Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación.* ***Estas decisiones no admiten recurso****».* (Negrillas y subrayas ajenas al texto)

Por tanto, el juzgado **dispone** no tramitar la impugnación propuesta por la Agencia Nacional de Infraestructura, comoquiera que la decisión objeto de la misma no admite recursos.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1b41c6a5f720e247ad3aa10944f46a4d1755eaecf45bb1ca5360f236ca9e6a**
Documento generado en 11/03/2022 04:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2022 00126 00

Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada de la parte demandante (pdf20) y, por ser procedente, el despacho decreta el emplazamiento de Sandra Milena Torres Henao. Por Secretaría, dese aplicación al artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Asimismo, se requiere a Luis Fernando Torres Murcia, para que indique las direcciones físicas y/o electrónicas en que puedan ser notificadas las demás demandadas.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62bd8e8cb9069a36dabc49800b0aec55239c97b373ba22964b2d561f798740c**

Documento generado en 25/11/2022 04:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica